

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 58/2016

Cochabamba, 17 de mayo de 2016

VISTOS: Los informes finales de revisión de la Agrupación Ciudadana en formación Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE): GIBD/Nº 038/2016, de fecha 28 de abril de 2016, (Municipio de Colcapirhua) y GIBD/Nº 039/2016, de fecha 28 de abril de 2016 (Municipio de Quillacollo), ambos suscritos por el Lic. Jonathan Calderón Vargas, encargado de Gestión de la Información del TIC, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta 14927/2015, se ha tomado conocimiento de la nota de fecha 08 de diciembre de 2015, mediante la cual, el Sr. Félix Reinaldo Déramo Betancourt, junto con otros ciudadanos, solicitan la autorización de libros para el registro de simpatizantes para tramitar la creación de la Agrupación Ciudadana UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA, con ámbito de participación en los Municipios de Quillacollo y Colcapirhua, acompañando para tal fin el original del acta de fundación respectiva.

Que, adjunta a la Hoja de Ruta Nº 1667/16, se ha tomado conocimiento de la nota con CITE: TSE/SC-Nº0160/2016 de fecha 20 de enero de 2016, recibida en fecha 25 de enero de 2016, mediante la cual, el Dr. Nils Laure Huanacuni Abogado de Procesos Jurisdiccionales del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe DNJ Nº 018/2016 de fecha 15 de enero de 2016, que ha emitido en respuesta a la consulta que se hizo al TSE, sobre dos aspectos: 1. Si para los fines de la Presente solicitud, los votos válidos de la última elecciones corresponden al Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonómico Departamental de Cochabamba o a las Elecciones Sub-Nacionales 2015 y 2. Si para la entrega de libros a la Organización Política en gestación, se podrán utilizar los libros de la Corte Nacional Electoral o deberán ser nuevos libros para ésta, y de ser el caso, si los mismos tendrán un determinado costo.

Que, mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2016, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba resolvió que por Secretaría de Cámara, se entregue los libros correspondientes para el registro de simpatizantes, a la Agrupación Ciudadana en gestación referida, en el número de (65), correspondientes al necesario para el municipio de Quillacollo (1574 firmas) y en el número de (25) correspondientes al necesario para el municipio de Colcapirhua (552 firmas), Provincia Quillacollo del Departamento de Cbba; debidamente sellados y foliados, junto a un disco compacto con el programa SIREMI que obligatoriamente deberá ser utilizado para el registro de simpatizantes, mediante acta de entrega con constancia del plazo legal para su devolución.

Que, en fecha lunes 29 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de inicio de trámite de 27 de febrero de 2016, se hizo presente el Sr. Felix Reynaldo Déramo Betancourt con C.I. Nº 3594764 Cbba., en calidad de Representante Legal de la Agrupación Ciudadana en Formación: Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE), a efectos de tramitar la personalidad Jurídica para dicha Agrupación Ciudadana en el ámbito Municipal de Quillacollo y Colcapirhua, ambos de la Provincia de Quillacollo, se entregó (65) libros de registro de simpatizantes correspondientes al necesario para el municipio de Quillacollo y en el número de (25) libros correspondientes al necesario para el municipio de Colcapirhua, cada libro debidamente foliado del Nº 1 al Nº 15, con 30 partidas.

Que, en fecha 29 de febrero de 2016, el Sr. Felix Reynaldo Déramo Betancourt con C.I. Nº 3594764 Cbba., en calidad de Representante Legal de la Agrupación Ciudadana en Formación: Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE), presentó los libros para tramitar la personalidad Jurídica para dicha Agrupación Ciudadana en el ámbito municipal de Quillacollo y Colcapirhua, ambos de la Provincia de Quillacollo, adjuntando la documentación establecida en el artículo 10 de la Ley 2771.

Que, adjunta a la hoja de ruta Nº 2875, se ha tomado conocimiento del Informe GIBD/Nº 038/2016, de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual, el Lic. Jonathan Calderón Vargas, encargado de Gestión de la Información del TIC, presenta a Secretaría de Cámara el Informe Final de la Agrupación Ciudadana en formación UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA – UNE (Colcapirhua), en el cual, comunica la cantidad de partidas válidas (sin observaciones) que ascienden a 608, correspondientes al 110.14 % de la Cantidad de Registros necesarios para obtención de personalidad jurídica (2% Última Elección) de 552.

Que, adjunta a la hoja de ruta Nº 2876, se ha tomado conocimiento del Informe GIBD/Nº 039/2016, de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual, el Lic. Jonathan Calderón Vargas, encargado de Gestión de

la Información del TIC, presenta a Secretaría de Cámara el Informe Final de la Agrupación Ciudadana en formación UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA – UNE (Quillacollo) en el cual, comunica la cantidad de partidas válidas (sin observaciones) que ascienden a 1642, correspondientes al 104.32 % de la Cantidad de Registros necesarios para obtención de personalidad jurídica (2% Ultima Elección) de 1574.

Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2987, se ha tomado conocimiento del Informe N° SC-TED-C 19/2016, de 13 de mayo de 2016, presentado el 17 del mismo mes y año, mediante el cual el Secretario de Cámara, el Jefe de Sección de Tecnologías de la Información y el Asesor Legal de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, en virtud a los informes finales de revisión de la Agrupación Ciudadana en formación Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE): GIBD/N° 038/2016, de fecha 28 de abril de 2016, (Municipio de Colcapirhua) y GIBD/N° 039/2016, de fecha 28 de abril de 2016 (Municipio de Quillacollo), ambos suscritos por el Lic. Jonathan Calderón Vargas, encargado de Gestión de la Información del TIC, comunican que realizaron el procedimiento adicional cursante en el artículo 8 del referido reglamento, concluyendo que de la comparación del 5% de los registros válidos presentados por la referida Agrupación Ciudadana, respecto de los listados índice del Referendo Constitucional 2016, no se ha identificado ninguna observación al respecto, por lo que se recomienda a Sala Plena proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del citado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas N° 2771, de fecha 06 de julio de 2004, establece los requisitos de fondo y forma para el reconocimiento y registros de Personalidad Jurídica de las agrupaciones ciudadanas con fines electorales, otorgando competencia para el efecto al órgano Electoral ya sea a nivel del Tribunal Supremo Electoral o Tribunales electorales Departamentales, según corresponda.

Que, el "Reglamento de Procedimientos para Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica para Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0194/2006 de 22 de diciembre de 2006, establece el procedimiento para el reconocimiento de personalidad jurídica a agrupaciones ciudadanas, el cual en su art. 9 señala lo siguiente: "(Procedimiento adicionales de verificación) indica. I.- De los libros con registros validos se tomara aleatoriamente una muestra del 5 % para su comparación con los listados índice de a última elección a objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes y simpatizantes. Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 5%, el tramite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Publico. Si el porcentaje de inscripciones con los problemas descritos es menor al 5%, se devolverán los libros sin posibilidad de reiniciar el tramite sino hasta dentro de un año calendario de notificada la resolución pertinente y se remitirán antecedentes al Ministerio Publico. Si este porcentaje es menor a 2% se devolverán los libros a las organizaciones políticas para que subsane el problema y presente nuevamente los libros".

Que éste Reglamento en su artículo 9 numeral 1 establece: recibidos los informes de la Dirección de Informática y el informe conjunto de la Dirección de Informática, la Secretaría de Cámara y la Dirección Jurídica, la Sala Plena procederá de la siguiente manera: 1. Si no existen observaciones, se pronunciará resolución disponiendo el registro y el reconocimiento de personalidad jurídica como Partido Político, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, efectivamente se ha establecido que en el marco del artículo 7 del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanos y Pueblos Indígenas, se ha llevado a cabo las diferentes etapas de revisión de libros y datos (en el sistema), estableciéndose una cantidad de partidas válidas para el Municipio de Colcapirhua (sin observaciones) que ascienden a 608, correspondientes al 110.14 % de la Cantidad de Registros necesarios para obtención de personalidad jurídica (2% Ultima Elección) de 552; y una cantidad de partidas válidas para el Municipio de Quillacollo (sin observaciones) que ascienden a 1642, correspondientes al 104.32 % de la Cantidad de Registros necesarios para obtención de personalidad jurídica (2% Ultima Elección) de 1574. En consecuencia, se han elaborado los informes finales de revisión de la Agrupación Ciudadana en formación Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE): GIBD/N° 038/2016, de fecha 28 de abril de 2016, (Municipio de Colcapirhua) y GIBD/N° 039/2016, de fecha 28 de abril de 2016 (Municipio de Quillacollo), ambos suscritos por el Lic. Jonathan

Calderón Vargas, encargado de Gestión de la Información del TIC, que establece que de la revisión efectuada, no se ha identificado ninguna observación, e Informe N° SC-TED-C 19/2016, de 13 de mayo de 2016, presentado el 17 del mismo mes y año, mediante el cual el Secretario de Cámara, el Jefe de Sección de Tecnologías de la Información y el Asesor Legal de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, que también denota la inexistencia de observaciones. En ese marco, corresponde a Sala Plena pronunciarse en base los referidos informes.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de conformidad con las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personalidad jurídica con fines electorales con el ámbito de participación en el Municipio de Quillacollo, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba y en el Municipio de Colcapirhua, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, a la Agrupación Ciudadana **Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE)**, cuyo símbolo es un sol radiante emergiendo del horizonte. Los colores son: Cyan con código pantone 307 c y blanco, expresados en una bandera de tres franjas horizontales de similar dimensión, siendo la Franja Superior e inferior de color Cyan y la Franja del centro de color Blanco.

SEGUNDO: Reconocer como fundadores de la agrupación Ciudadana **Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE)**, a: Felix Reynaldo Deramo Betancourt con C.I. 3594764 Cbba.; Flora Alizon Garcia Vargas con C.I. 5223272 Cbba.; Marcos Antonio Mayta Saravia con C.I. 4387462; y Olivia Virginia Lezano Fernandez con C.I. 6536386 Cbba.

TERCERO: Disponer que por Secretaría de Cámara se proceda a:

- Registro de la Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana: **Unidad Nacional de Esperanza, con sigla (UNE)**, con colores y símbolos referidos en el punto primero.
- Remisión de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, mas copia de la documentación que contenga el nombre, sigla, símbolo, colores, emblema y nómina de fundadores registrados, a objeto de la conformación y actualización del Registro Nacional de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

CUARTO. Disponer que en el marco de lo establecido en el artículo 264 de la Ley del Régimen Electoral N° 026, la Agrupación Ciudadana presente un balance de apertura, que dé cuenta de su información patrimonial.

QUINTO. Quedan encargadas del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y la Jefatura de Sección de Tecnologías de la Información del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Desaire Medina Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudi Masera
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA